

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.542

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 43 de 18 de julio de 1969, celebrado entre la Nación y la señora Benita Hernández de Galán.

Contrato Nº 45 de 24 de julio de 1969, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Ricaurte Pérez Rodríguez.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 157 de 12 de diciembre de 1969, por la cual se declara con capacidad técnica y financiera a una empresa para cumplir unas concesiones.

Contrato Nº MCI-24 de 3 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y Fernando Guardia S. J., en representación de Gratiaciones Loyola, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará la Nación por una parte y por la otra la señora Benita Hernández de Galán, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-108-203, quien en lo sucesivo se denominará la arrendadora, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, en la forma que a continuación se establece:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación la oficina No. 2 que forma parte del edificio de su propiedad, distinguido con el No. 5948 del plano de la ciudad de David y que forma parte de la finca No. 7436, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, al Folio 354, al Tomo 232, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 1.º de abril al 30 de septiembre de 1969.

Segundo: El local motivo de alquiler, está situado en la esquina Noreste del edificio mencionado con entrada por la calle A Norte y está formado por la oficina No. 2 del mismo, donde funciona el Proyecto de Mejoramiento de Pastos y Forrajes de este Ministerio.

Tercero: El canon de arrendamiento será la suma de B/75.00 (Setenta y Cinco Balboas) mensuales, con cargo a la partida No. 101010201.602 del actual presupuesto de rentas y gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cuarto: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Quinto: La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes

y necesarias, dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Sexta: La Arrendadora se compromete a mantener los locales alquilados en condiciones adecuadas para los fines a que se destine, mientras dure la vigencia de este contrato.

Séptimo: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a la Arrendadora con un mes de anticipación.

Octavo: Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS A. LANDAU.

La Arrendadora:

Benita Hernández de Galán
Cédula 8-108-203

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 18 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS A. LANDAU.

CONTRATO NUMERO 46

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 del 19 de febrero de 1962, sobre asistencia técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Patrocinador y Ricaurte

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Pérez Rodríguez, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 6-14-296, que ejerce el cargo de Proy. Ind. en el Servicio Nacional de Artesanía y Pequeñas Industrias, (SE-NAPI) de este Ministerio y quien en adelante se llamará el Beneficiario, celebran el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa, con goce de sueldo completo (B/\$50.00) mensuales, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 1º de julio al 31 de diciembre de 1969, con cargo a la partida No. 1010700.602 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente en este Ministerio, para hacer uso de una beca otorgada por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) con el fin de realizar estudios de Administración, Diagnóstico y Productividad de Empresas.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie (Centro de Productividad de México).

b) Observar conducta que no menosprecie el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en el programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el periodo de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá, a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de un (1) año en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera de sus servicios, el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador, mediante reintegro al Tesoro Público, las sumas percibidas en concep-

to de sueldos, durante el período del presente contrato.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

Quinta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 del 7 de febrero de 1966.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario,

Ricaurte Pérez Rodríguez

Céd. No. 6-14-296

Refrendo:

Manuel B. Morcno

Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá 24 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE CON CAPACIDAD TECNICA
Y FINANCIERA A UNA EMPRESA PARA
CUMPLIR UNAS CONCESIONES

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 157.— Panamá, 12 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 107 de 8 de septiembre de 1969, dictada por el Director Eje-

cutivo de la Administración de Recursos Minerales, se estableció un plazo hasta el día 28 de octubre de 1969, para que la empresa Ada Oil Exploration Corporation, presentara la documentación comprobatoria de su capacidad técnica y financiera y demás documentación exigida por el Código de Recursos Minerales;

Que mediante Resolución No. 154 de 10 de diciembre de 1969, se constituyó el formulario de referencia de la empresa, identificado como AOEC-FR-69-10, en el cual reposan los documentos relacionados con la capacidad técnica y financiera de la misma;

Que en relación con la capacidad técnica y financiera de Ada Oil Exploration Corporation, aparecen, en el formulario de referencia ya mencionado, los siguientes documentos:

1) Carta suscrita por el señor Robert K. Herr, Vicepresidente del Chase Manhattan Bank de New York, Estados Unidos de Norteamérica, en donde manifiesta que la Ada Oil Exploration Corporation es subsidiaria de Ada Oil Company y que ambas son de propiedad del señor K. S. Adams, Jr. y que el grupo Ada posee un patrimonio de ocho cifras medianas.

2) Carta suscrita por el señor J. A. Elkins, Jr., Presidente de la Junta Directiva del "First City National Bank of Houston" en la cual da referencias del señor K. S. Adams, Jr., Presidente de Ada Oil Company y dueño de Ada Oil Exploration Corporation subsidiaria de la anterior, afirmándose en esta carta que el señor Adams y sus compañías tienen un patrimonio neto en el orden de ocho cifras en dólares americanos, y además que la Compañía cuenta con recursos económicos y personal técnico suficiente como para llevar a cabo operaciones petroleras en la República de Panamá.

3) Balance general de Ada Oil Exploration Corporation al 31 de agosto de 1963, que muestra un activo total de \$583,262, un activo corriente de \$560,954, un pasivo corriente de \$219,141 y un capital y superávit de \$204,121.

4) Carta suscrita por Arthur Andersen & Co., firma de Contadores Públicos Autorizados de Houston, Texas, en la cual afirman que han examinado el estado financiero de Ada Oil Company al 31 de diciembre de 1963 y que el capital de los accionistas y superávit alcanzaba a la suma de \$4,633,610.

5) Declaración Jurada del señor K. S. Adams, Jr., Presidente de Ada Oil Company, compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en la cual afirma que la Ada Oil Exploration Corporation es una subsidiaria de la Ada Oil Company y que ésta se compromete a utilizar sus mejores esfuerzos para asegurar el cumplimiento por parte de Ada Oil Exploration Corporation de sus obligaciones bajo la concesión que se otorgue, dándole a Ada Oil Exploration Corporation toda la ayuda técnica y financiera que sea necesaria para llevar a cabo sus operaciones.

6) Lista de los nombres, títulos y datos personales de los técnicos de la Ada Oil Company y de la Ada Oil Exploration Corporation,

quienes se encargarán de la ejecución y supervisión de las operaciones en Panamá.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones comprendidas dentro de la concesión solicitada,

RESUELVE:

Declarar que la Ada Oil Exploration Corporation, constituida y organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y cuya solicitud ha sido identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo AOEC-EXPL-E-69-29, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Otorgar un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la empresa pague la primera anualidad del canon superficial de acuerdo con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y constituya la fianza de garantía a que se refiere el Artículo 275 del mismo Código.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-24

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra, Fernando Guardia S. J., varón, mayor de edad, soltero, panameño, domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-47-508, actuando en nombre y representación de Grabaciones Loyola, S. A., constituida mediante Escritura Pública No. 1148, extendida por el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, el 27 de agosto de 1968, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes), al Tomo 638, Folio 27, Asiento 126.786, y quien en adelante se denominará la Empresa, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional mediante su nota 69-229 de 31 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se ha convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas que siguen:

Primera: La Empresa se dedicará a la producción y fabricación de discos fonográficos de todas clases, velocidades y tipos, y grabaciones de los mismos, así como de cintas magnetofónicas.

cas, con la participación de artistas, conjuntos y orquestas nacionales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Mantener una inversión no menor de quince mil balboas (B/15.000.00) en activo fijo y capital de trabajo durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

b. Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases. Las divergencias en la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente.

c. Iniciar la inversión en un plazo no mayor de seis meses, contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y continuar su producción durante todo el tiempo de duración del mismo.

d. Fomentar la producción nacional de materia prima o artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias.

e. Preferir el abastecimiento de la demanda nacional antes que la exportación de sus productos.

f. Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan a los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

g. No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h. Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i. Cooperar al incremento de la economía nacional, en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general.

j. No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa, bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

k. Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

l. Comenzar la producción dentro de un término de dos (2) años a partir de la promulgación del presente Contrato en la Gaceta Oficial.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo Quinto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier

clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Equipo prensado: Prensas hidráulicas para moldeos a compresión de discos fonográficos, troqueladoras y orilladoras, moldes y/o "stampers", juego de centros, tazas para centros, vástagos, abrazaderas, mangueras, manómetros, válvulas de aire (para agua y/o vapor), clavijas centrales, proveedores de "galletas" (boomers) de materia prima, molino granulador, motores eléctricos. Sistema de agua: Bombas de presión, arrancadores magnéticos, llaves de cuchillas de desconexión, torres de enfriamiento, bombas centrifugas, motores eléctricos. Sistema de aire comprimido: Compresores de aire, motores eléctricos. Sistema de vapor: Caldera, inyectores auxiliares, válvulas de purga, válvulas de salida de vapor, alarmas, motores eléctricos. Ablandador de agua: Tanques de ablandamiento, tanques de salmuera, válvulas automáticas, medidores de flujo de agua. Estudio de grabar: Grabadoras y/o reproductoras de cintas magnetofónicas, equipos de grabación (cortadora de surcos en discos y/o acetatos), tornamesas, brazos para cortadora de surcos, agujas para cortadoras de surcos, amplificadores, altoparlantes, micrófonos, cintas magnetofónicas sin grabar y/o grabadas acetatos (discos) vírgenes; carretes vacíos para cintas de distintos tamaños y diámetros, y en especial el siguiente equipo: Consola de audiomonoestereo, monitores de estudio con amplificador integrado de estado sólido, unidad de reverberación, micrófono con fuente doble de cables, micrófono de cinta unidireccional, pedestales con jirafa, UNIPED (normal, vibrato, distorsionador agudo), filtro, distorsionador para guitarra, equipo de duplicación de cintas magnetofónicas que consiste en:

a. Unidad maestra compuesta de dos (2) reproductores maestros, b. Grabadoras esclavas con su amplificador, c. Confecciones de cintas doble sistema PHILIPS Compact Cassette: Imprenta y envolturas: Impresores, máquinas selladoras de fundas de discos, funda y/o rollos de películas (polietileno), papelera etiquetas y/o fundas de discos, cartón para fundas de discos fotos y display de artistas con o sin testimonio, cubiertas y/o fundas de discos a colores, motores eléctricos, troqueladora de etiquetas, moldes, equipo hidráulico, caldera con tubería correspondiente, máquina imprenta para confeccionar etiquetas para los distintos tipos de discos y fundas. Unidad completa de galvanoplastia.

b. La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en la actividad de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol.

c. La importación de materias primas y de envases, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio del organismo oficial competente.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Pasta granulada o en polvo para el prensaje de discos (vinilita), material para fabricar cintas magnetofónicas sin grabar y grabadas con sonidos, carretes (reels) vacíos para cintas de distintos tamaños y diámetros, patrones de reproducción de discos, fotos y láminas de artistas con leyenda o sin ella, acetatos (discos), vírgenes, fundas de polietileno, cartón para fundas de discos, cubiertas de discos y colores.

d. El capital de la Empresa, sus instalaciones distribución y venta de sus productos.

e. Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio de la república, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f. La exportación de los productos de la Empresa y reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes o de maquinaria y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad o precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercancías, objetos o materias que pudieran tener aplicación distinta de las definidas en este Contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas e instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a. Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social.

b. Los impuestos sobre la renta.

c. El impuesto de timbre, notariado y registro.

d. Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e. El impuesto de inmuebles.

f. El impuesto de Patente Comercial e Industrial.

g. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.

h. Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras Empresas que operen en la misma actividad y que contraigan obligaciones similares.

Septima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a), b), y d) del artículo 7o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados de acuerdo con este Contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en virtud de este Contrato, otorga a favor de la Nación una fianza que puede ser en dinero efectivo o en Bonos del Estado, o de Instituciones Autónomas o Semiautónomas, por la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00). Es entendido que la Empresa adhiere timbres al original de su contrato por la suma de B/.15.00.

Décima: El presente contrato tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 69 de la Empresa Discos de Panamá, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.699 del 7 de septiembre de 1966, que vence el 7 de septiembre de 1973.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación:

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa:

Fernando Guardia, S. J.
Céd. 8-47-508

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 3 de diciembre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 474, Asiento 98.915 del Tomo 445 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Marvalia Naviera, S. A."

Que al Folio 470, Asiento 116.050 del Tomo 706 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Marvalia Naviera S. A. disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 3795 de 17 de diciembre de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de diciembre de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde de hoy, trece de febrero de 1970.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcárraga E.

L. 304785

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 320

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Consuelo Guzmán de Carrera, panameña, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº N8-185 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Corregiduría El Coco 25.00 Mts.
Sur: Avenida 1ª Oeste 25.00 Mts.
Este Terreno Municipal 30.00 Mts.
Oeste: Calle Central del Coco 30.00 Mts.
Área total del terreno: Setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 288752

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 404

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Silvia Elena Martínez, panameña, oficinista, residente en Nuevo Arraiján, con cédula de Identidad Personal Nº 8-110-734 en su propio nombre o en representación de sus menores hijos: Angel de Jesús

Arosemena Martínez y Angel Diomedes Arosemena Martínez; ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle del Algarrobo 10.00 Mts.
Sur: Predio de Rosa Sanjur Navarro 12.35 Mts.
Este: Calle del Paraíso 30.50 Mts.
Oeste: Predio de Jorge Sanjur 31.25 Mts.
Área total del terreno: Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (345.53 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de diciembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 288674

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 403

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Angel María Arosemena, panameño, casado, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 2AV-54-533 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Agua del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle El Agua 8.66 Mts.
Sur: Predio de Petra Obando 8.66 Mts.
Este: Avenida Libertador 12.86 Mts.
Oeste: Predio de Rolando de León 12.86 Mts.
Área total del terreno: Ciento once metros cuadrados con treinta y siete centímetros (111.37 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de diciembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 288675

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 435

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Edelmira Pérez Martínez, panameña, de oficios domésticos, vecina de esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 7-36-866 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle en Proyecto Las Albertas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Ca-

becera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número..... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Roberto Hernández 36.86 Mts.
Sur: Predio de Frank W. I. Andrews 32.30 Mts.
Este: Calle El Cielo Nº 2 18.30 Mts.
Oeste: Calle en Proyecto 18.90 Mts.
Área total del terreno: Ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados con tres centímetros (842.03 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de diciembre de 1969.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero

L. 238968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 253

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Cipriano Fieles, panameño, vecino de La Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AY-133-49 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Maritza Reina 33.77 Mts.
Sur: Predio de José María del Mar 33.71 Mts.
Este: Predio de Arturo Pérez 13.65 Mts.
Oeste: Calle El Hatillo 13.61 Mts.
Área total del terreno: Cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y un centímetros (458.81 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de 1969.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 288654

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Rosendo Rafael Sáenz Sáenz panameño, soltero, varón, Dr. Veterinario, con cédula de Identidad Personal Nº 252-33 en su propio nombre o en representación de su propio nombre y representación ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Mata del Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle La Mata del Coco 40.00 Mts.
Sur: Terrenos Municipales 40.00 Mts.
Este: Lote de Gilberto Cedeño 30.00 Mts.

Oeste: Terrenos Municipales 30.00 Mts.
Área total del terreno: Mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de 1969.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 283640

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 253

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José De los Santos Espinosa, panameño, casado, con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal Nº 9-23-362 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en proyecto 40.00 Mts.
Sur: Terrenos municipales 40.00 Mts.
Este: Predio de Francisco Moreno 30.00 Mts.
Oeste: Terrenos municipales 30.00 Mts.
Área total del terreno: Mil Doscientos Metros Cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de octubre de 1969.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 283524

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 312

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Diva María De León de La Cruz, panameña, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-91-849 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Las Albertas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Efraín González 31.99 mts.
Sur: Calle servidumbre 24.50 mts.
Este: Calle diagonal al Cielo 27.54 mts.
Oeste: Lote 14.21 mts.
Área total del Terreno: Quinientos cincuenta y un metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros (51.88 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 283528

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 319

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Blas Efebo Hernández, panameño, casado, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 9-117-863 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Rosario del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Antonina Chacón 18.83 mts.

Sur: Calle 10ª 16.27 mts.

Este: Predio de Cecilia Mercedes Osorio 22.01 mts.

Oeste: Calle del Rosario 21.44 mts.

Área total del Terreno: Trescientos setenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros (378.40 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural

y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 277670

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Alcibiades Cajar Molina, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, con sede en Penonomé, ponente en el proceso seguido contra Mónica Tenorio Herrera, por el delito de Homicidio.

HACE SABER:

Que por este medio emplaza a la señora Mónica Tenorio Herrera, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tercer Tribunal Superior de Justicia con sede en Penonomé para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Delito de Homicidio en perjuicio de su menor hija Mónica Tenorio, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:.....
Por las consideraciones que preceden, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, Abre Causa y Llama a Responder en Juicio Criminal, a Mónica Tenorio Herrera, mujer, panameña, mayor de edad, trigueña clara, de pelo liso negro, natural del Barrio, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, sin domicilio conocido y cuyo paradero se desconoce, como supuesta responsable del delito genérico de Homicidio que define y sanciona el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal. Se Confirma la detención cautelar decretada contra la procesada, por el funcionario de instrucción, mediante proveído de folio (7). Cítese a la encausada, de conformidad con las reglas del Capítulo VI, Título V, del Libro III del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. —(fdo.) Alcibiades Cajar Molina.—(fdo.) Jorge Sierra Tapia.—(fdo.) Alcibades Ballesteros J.—Victoria L. de Guardia, Secretaria".

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la sindicada Tenorio Herrera, so-pena de ser juzgados por encubridores del delito que a ella se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no la denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte a la emplazada que si no se presentare dentro del término señalado, quedará notificada para todos los efectos legales, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se le seguirá causa sin su intervención.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal Superior y copia del mismo se enviara para su publicación por una vez en la Gaceta Oficial. (Artículo 1º del Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969 que modifica el artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Magistrado Ponente,

ALCIBADES CAJAR MOLINA

La Secretaria,

Victoria L. de Guardia.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de finado Florentino Pereira Navarro, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de febrero de mil novecientos setenta.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado Florentino Pereira Navarro, desde el día 18 de enero de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros, su hijo Diomedes Pereira Rodríguez; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio por el término de Ley, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos setenta (1970); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez.

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 304813

(Única publicación)